

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

Señor
Felipe Martínez Gil
Femagi100@gmail.com

	*13002023E2013685*	
	Al responder por favor citese este número 13002023E2013685	
Fecha Radicado: 2023-05-10 12:33:28		
Codigo de Verificación: 768c8		Folios: 3
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

ASUNTO: Consulta sobre comités de gestión ambiental
Radicado 2023E1015576 del 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

No se identifican pronunciamientos previos de esta Oficina Asesora Jurídica en relación con el tema objeto de la consulta.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

La consulta está relacionada con las responsabilidades que en materia ambiental corresponden a los departamentos y municipios, solicitando específicamente un pronunciamiento en cuanto a si estos entes territoriales están en la obligados a crear un departamento de gestión ambiental para el cumplimiento de esas mismas funciones.

Para efectos de abordar el asunto, es importante advertir que el régimen departamental y municipal es objeto de regulación en la Constitución Política, específicamente en Capítulos 2 y 3 del Título XI de la Carta, respectivamente. Advierten estas disposiciones constitucionales sobre la autonomía de que gozan estos órganos para la gestión de sus intereses, gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que les corresponden.

A su vez, estas entidades territoriales y su régimen de competencias son asuntos objeto de regulación legal a través de lo dispuesto la Ley 2220 de 2022, para el caso de los departamentos, y el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012, para el caso de los municipios, entre otras disposiciones.

En cuanto se relaciona específicamente con la gestión ambiental, los departamentos y municipios tienen unas responsabilidades que aparecen definidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, en cuanto se refiere a los departamentos de gestión ambiental, cabe advertir sobre el desarrollo reglamentario contenido los artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 "por

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en los que fueron compiladas las disposiciones del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008. Estos artículos reglamentan el artículo octavo de la Ley 1124 de 2008, que dispone que todas las empresas a nivel industrial deban tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normativa ambiental de la República.

Por último, la Resolución 4222 de 2013 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que corresponde a una disposición interna de esa cartera, a través de la cual adopta su Sistema de Gestión Ambiental.

III. ASUNTO A TRATAR:

El peticionario plantea en su consulta los siguientes dos interrogantes:

1. ¿Deben las gobernaciones departamentales y municipios tener creado el comité de gestión ambiental mediante acto administrativo y que norma y/o ley aplica?
2. ¿La Resolución 4222 de 23 de septiembre de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aplica también para las entidades territoriales como las gobernaciones y para los municipios?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como puede advertirse del marco normativo ya analizado, la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables no es un asunto ajeno a las responsabilidades de los departamentos y municipios. Ahora bien y de acuerdo con lo que estas mismas normas establecen, no se identifica la existencia de ninguna disposición del orden nacional que defina la estructura organizacional con la que entidades territoriales deben dar cumplimiento a estas responsabilidades a través de un comité de gestión ambiental en los términos a que se refiere la pregunta. Es responsabilidad de estas entidades, con base en el régimen de autonomía del que gozan, definir su estructura organizacional y la forma de dar cumplimiento a sus responsabilidades relacionadas con el ambiente.

Como complemento de lo anterior, se debe advertir que el Departamento de Gestión Ambiental previsto en el artículo 8 de la Ley 1124 de 2008 tiene un ámbito de aplicación claramente definido. Mientras no se presenten las condiciones a que se refiere este artículo, lo allí dispuesto no es extensivo a los entes territoriales a que se refiere la pregunta.

Por último, se reitera que la Resolución 4222 de 2013 fue expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el propósito de adoptar el Sistema de Gestión Ambiental al interior de esa entidad y, en el marco de lo anterior, crea un comité de gestión ambiental como una instancia interna de esa cartera para la toma de decisiones de las actividades que se formulen en el Sistema de Gestión Ambiental. Por ello, no hay razones para concluir que los efectos de este acto administrativo pueden hacerse extensivos a los departamentos y municipios.

V. CONCLUSIONES

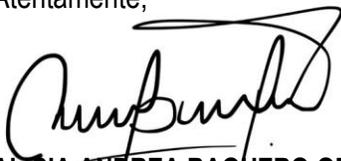
A partir de todo lo expuesto, se responde a los interrogantes de la consulta en los siguientes términos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- No se identifica ninguna ley o cualquier otra norma nacional que imponga a las administraciones departamentales y municipales a crear un comité de gestión ambiental, en los términos que plantea la pregunta.
- El ámbito de aplicación de la Resolución 4222 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no es extensivo a los departamentos y municipios.

No obstante, es de libre configuración por las entidades territoriales en su estructura interna o en desarrollo de los sistemas de calidad, considerar la gestión ambiental a través de la instancia que estime necesario velar por el adecuado funcionamiento. El presente concepto se emite en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO OBREGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MRG
Revisó: Emma Judith Salamanca

